## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº021-2025-UNADQTC/PCO-DGA

Cusco, 05 marzo de 2025

Visto, CONTRATO N°004-2024-UNADQTC "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES Y SEDES DESCONCENTRADAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO"; INFORME N°104-2025-UNADQTC-PCO-DGA-UA, MEMORÁNDUM N°0168-2025-UNADQTC/PCO-DGA y demás documentos que acompañan a la presente resolución; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, conforme la Ley Nº31645, Ley que modifica la Ley Nº30597, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito a Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, de acuerdo a los alcances de las Leyes Nº24400 -Ley de Autonomía, 30220 Ley Universitaria, 30597 - Ley de Denominación, Ley Nº30851 - Ley de Aplicación, Decreto Supremo Nº014-2018-MINEDU, Decreto Supremo Nº111-2019-EF y Decreto Supremo Nº015-86-ED, goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, económica y administrativa, por lo que está facultada a tomar acciones orientadas para el logro de sus fines y objetivos institucionales;

Que, la Ley N°30220, Ley Universitaria, establece que, la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia que, brinda una formación humanística, científica y tecnológica con clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural, adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las Universidad Públicas son personas jurídicas de derecho público;

Que, en fecha 26 de marzo de 2024, se celebró Contrato N°004-2024-UNADQTC "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES Y SEDES DESCONCENTRADAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO", entre la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito y OCEVIPEVIP S.A.C., por el plazo de diez (10) meses, por un monto que asciende a S/ 369,800.00;

Que, mediante Informe N°104-2025-UNADQTC-PCO-DGA-UA, de fecha 19 de febrero de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento pone en conocimiento el vencimiento del plazo de prestación de ejecución del servicio de seguridad y vigilancia para los locales y sedes desconcentradas de la UNADQTC;

Que, mediante Memorándum N°0168-2025-UNADQTC/PCO-DGA, de fecha 19 de febrero 2025, la Dirección General de Administración solicita a la Unidad de Servicios Generales se pronuncie sobre el inicio de gestiones del servicio;

Que, mediante Informe N°044-2025-UNADQTC-PCO-DGA/USG, de fecha 20 de febrero de 2025, la Unidad de Servicios Generales, solicita certificación para la atención del requerimiento de continuar con el servicio de: SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES Y SEDES DESCONCENTRADAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO;

Que, mediante Informe N°00123-2025-UNADQTC/PCO-DGA, de fecha 20 de febrero de 2025, la Dirección General de Administración solicita certificación presupuestal por el monto de S/77,658.00 para la contratación de SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES Y SEDES DESCONCENTRADAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO;

Que, mediante Informe N°0089-2025-UNADQTC/PCO-OPP, de fecha 21 de febrero de 2025. la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informa sobre la disponibilidad presupuestal en la Sec. Fun. 019. en le rubro 00 Recursos Ordinarios en la Genérica 2.3.2.3.1 2 SERCICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA cuenta con saldo por certificar;

Que, mediante Memorándum N°0178-2025-UNADQTC/PCO-DGA, de fecha 21 febrero de 2025, solicita a la Unidad de Abastecimiento opinión como área de contrataciones para continuar con el trámite correspondiente para la ampliación de placo del Contrato N°004-2024-UNADQTC "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES Y SEDES DESCONCENTRADAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO";

Que, mediante Carta N°03-2025-UNADQTC/DGA-UA, de fecha 24 de febrero de 2025, la Unidad de Abastecimiento comunica a la empresa OCEVIPEVIP S.A.C. la intención de efectuar el procedimiento de contrato complementario para el SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES Y SEDES DESCONCENTRADAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO;

Que, mediante Carta N°039-2025-OCEVIPEVIP S.A.C./G.G-ADM, de fecha 24 febrero de 2025, la empresa OCEVIPEVIP S.A.C., acepta continuar con el servicio de seguridad en las mismas condiciones que originaron el contrato original;

Que, mediante Informe Técnico N°01-2025-UNADQTC-PCO-DGA-UA, de fecha 24 de febrero de 2025, la Unidad de Abastecimiento sustenta la contratación complementaria acorde a los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones, en ese sentido se efectué el procedimiento de Contrato Complementario para el "Servicio de Seguridad y vigilancia para los locales y sedes desconcentradas de la UNADQTC";

Que, mediante Informe N°138-2025-UNADQTC/PCO-DGA, de fecha 24 de febrero de 2025, la Dirección General de Administración, solicita opinión legal para continuar con el trámite de la contratación complementaria del Contrato N°004-2024-UNADQTC,

Que, mediante Informe N°073-2025-UNADQTC/AJ, de fecha 25 de febrero de 2025, la Oficina de Asesoría Legal, emite opinión desfavorable, para la aprobación del contrato complementario por existir observaciones;

Que, mediante Informe N°126-2025-UNADQTC-PCO-DGA-UA, de fecha 28 de febrero de 2025, la Unidad de Abastecimiento solicita reconsiderar los plazos de inicio y fin a la Unidad de Servicios Generales;

Que, mediante Informe N°063-2025-UNADQTC-PCO-DGA/USG, de fecha 04 de marzo de 2025, la Unidad de Servicios Generales, indica que la suscripción del contrato se realizará por un periodo de 60 días, que se computará desde el acta de instalación;

Que, mediante Informe N°147-2025-UNADQTC-PCO-DGA-UA, de fecha 28 de febrero de 2025, la Unidad de Abastecimiento remite la convocatoria del procedimiento de selección y levanta las observaciones efectuadas por la Oficina de Asesoría Legal;

Que, mediante Informe N°083-2025-UNADQTC/PCO-AJ, de fecha 05 de marzo, el Asesor Legal, emite opinión favorable para la aprobación de la contratación complementaria al CONTRATO N°01-2025-UNADQTC, CONTRATO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO N°004-2024-UNADQTC "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES Y SEDES DESCONCENTRADAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO";

Que, el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prevé como una herramienta para las Entidades, la posibilidad de que estas puedan realizar contrataciones complementarias de prenes y servicios en general con el mismo contratista, dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, para lo cual, adicionalmente deben cumplirse las condiciones que establece el referido dispositivo. Ahora bien, cabe anotar que la posibilidad de contratar complementariamente constituye una alternativa que no exime a las Entidades de su obligación de convocar los procedimientos de selección correspondientes para contratar los bienes y servicios en general que requieran; por tanto, dicha figura debe aplicarse, únicamente, cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo 174 del Reglamento.

Conforme lo señalado en el considerando que antecede, dicho articulado establece las siguientes condiciones para el empleo de la contratación complementaria: (i) que esta se realice dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato; (ii) por un monto no mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato original; (iii) con el mismo contratista; (iv) por única vez; (v) en tanto culmine el procedimiento de selección convocado; (vi) que se trate del mismo bien o servicio en general antes contratado; (vii) que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación; y, (viii) que su celebración no sea respecto de contratos de ejecución de obras, ni de consultorías (incluidas las de obra) y tampoco de contrataciones directas. En ese contexto, la contratación complementaria constituye una nueva relación contractual entre el contratista y la Entidad, que se materializa a través de la celebración de un nuevo contrato, y que es distinto e independiente de aquel que las partes celebraron originalmente; así, y siempre que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 174° del Reglamento, dicha figura permite proveer a la Entidad los mismos bienes y servicios en general que esta requiere para atender una determinada necesidad, hasta que culmine -de ser el caso - el procedimiento de selección convocado para tal efecto.

Y, en uso de las facultades conferidas en el literal h) de la Resolución Presidencial N°009-2025-UNADQTC/PCO, "Autorizar y suscribir contratos complementarios provenientes de procedimientos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Subasta Inversa Electrónica, así como los que se deriven de ellos en caso de declaratoria de desierto (...)";

## SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la suscripción de Contrato Complementario al CONTRATO N°01-2025-UNADQTC, CONTRATO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO N°004-2024-UNADQTC "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES Y SEDES DESCONCENTRADAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO", con la empresa OCEVIPEVIP S.A.C. por un periodo de sesenta (60 días), por el monto de S/ 73,960.00 (Setenta y tres mil novecientos sesenta con 00/100 soles), equivalente al 20% del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa;

**SEGUNDO: DISPONER** a la Unidad de Abastecimiento realizar, en el marco de sus competencias, las acciones necesarias, de acuerdo con la prestación complementaria autorizada mediante el artículo primero de la presente Resolución, manteniéndose las demás condiciones contractuales;

TERCERO: DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito de Cusco, (www.unadqtc.edu.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Sandro G. Zevallos Vallenas OR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN (e)